

COMUNICADO N° 67/2021
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
REGISTRO DE DOMICILIOS ELECTRONICOS

Jurisdicción: Provincia de Buenos Aires

Organismo: Suprema Corte de Justicia Bonaerense

Acuerdo 3989 – Resolución SC 1472/2020

Fecha 19/07/2021

Se comunica que la Suprema Corte de Justicia Bonaerense, a través del Acuerdo 3989, creó el Registro de Domicilios Electrónicos de la Provincia de Buenos Aires cuya reglamentación se produjo por medio de la Resolución SC N° 1472/20.

De esta manera, deberán inscribirse en el mencionado registro, a saber:

- 1) Las personas jurídicas y organismos que hubieran suscripto con la Suprema Corte de Justicia convenios de colaboración tecnológica o actas de aceptación para el uso del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas
- 2) El Fiscal de Estado, el Asesor General de Gobierno, los órganos o entidades descentralizadas de la provincia de cualquier especie cuya representación en juicio no estuviere a cargo del Fiscal de Estado o de la Asesoría General de Gobierno
- 3) Los municipios de la provincia y sus entidades descentralizadas de cualquier especie
- 4) Los bancos y las demás entidades financieras (esto es, aquellas demás empresas cuya actividad se encuentre regulada por el BCRA)
- 5) Las compañías de seguros
- 6) Las aseguradoras de riesgos del trabajo
- 7) Las prestatarias de servicios públicos y las concesionarias de obras públicas
- 8) Las personas públicas no estatales de la provincia

9) La Cámara de Diputados y el Senado de la Provincia de Buenos Aires

10) Los prestadores de servicios de salud bajo los regímenes de las leyes 23.660, 26.682 y concordantes

11) Los órganos o entidades descentralizadas de cualquier especie del Estado Nacional al sólo efecto de recibir las comunicaciones de 'oficios'.

12) Los sujetos (personas humanas o jurídicas) que intervengan en las mediaciones previas obligatorias regladas por la Ley 13.951

En este sentido, los domicilios serán utilizados para realizar las comunicaciones y notificaciones que deban practicarse en cualquier proceso, entre otros casos, para la notificación del traslado de la demanda, la intimación de pago (en relación a los procesos ejecutivos y de apremio), la citación como tercero, las diligencias preliminares, las cautelares anticipadas, en su caso la sentencia definitiva o equiparable a tal, así como para el diligenciamiento de oficios.

Para el caso de incumplimiento del deber de realizar la inscripción que impone la norma, se considerarán como consecuencia inscriptos *por defecto* los siguientes domicilios:

1) Respecto de las personas jurídicas y organismos que hubieran suscripto con la Suprema Corte de Justicia convenios de colaboración tecnológica o actas de aceptación para el uso del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, se inscribirá por defecto el domicilio electrónico que hubieran consignado en el marco de tales convenios o actas

2) Respecto de las personas y organismos que no hubieran suscripto esos convenios o actas, se considerarán inscriptos por defecto, hasta tanto se proceda a la efectiva inscripción en el Registro, los domicilios electrónicos que hubiesen constituido sus letrados ante la justicia de la provincia, correspondientes a las últimas dos (2) actuaciones procesales, por departamento judicial

3) En el caso de las personas humanas o jurídicas en relación a su intervención en una mediación previa obligatoria, se tendrán por válidos los domicilios electrónicos de los letrados que los hubieran asistido, a los fines de dirigir las notificaciones posteriores en sede judicial

Finalmente comunicamos que el presente registro se encuentra vigente y disponible en el sitio web oficial de la SCBA.